

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1992

Nº 22.152

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 21

(De 22 de octubre de 1992)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", SUSCRITO EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN EL DECIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 283

(De 5 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE DECLARA DIA FERIADO EN EL DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA, EL 19 DE OCTUBRE DE 1992."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 21

(De 22 de octubre de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Por la cual se aprueba el PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el Décimo Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébese en todas sus partes el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que a la letra dice:

PROTOCOLO ADICIONAL A LA
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
"PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

Preámbulo

Los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",

Reafirmando su propósito de consolidar en este Conti-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES DIRECTOR
MARGARITA CEDEÑO B. SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8831, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**
 NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

nente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

Reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales;

Recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito

universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y

Considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.

Han convenido en el siguiente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador":

Artículo 1

Obligación de adoptar medidas

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Artículo 2

Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Artículo 3

Obligación de no discriminación

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color,

sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4

No admisión de restricciones

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 5

Alcance de las restricciones y limitaciones

Los Estados Partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Artículo 6

Derechos al trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Artículo 7

Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y

- decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- b. El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva.
 - c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
 - d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;
 - e. La seguridad e higiene en el trabajo;
 - f. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 18 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;
 - g. La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
 - h. El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

Artículo 8

Derechos sindicales

- 1. Los Estados Partes garantizarán:
 - a. El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este

derecho, los Estados Partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados Partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;

b. El derecho a la huelga.

2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstas sean propias a una sociedad democrática, necesaria para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.

3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

Artículo 9

Derecho a la seguridad social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

Artículo 10

Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al

- alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Artículo 11

Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 12

Derecho a la alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre

todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

- a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e. Se deberán establecer programas de enseñanzas diferenciadas para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecúe a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.

Artículo 14

Derecho a los beneficios de la cultura

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

- b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Artículo 15

Derecho a la constitución y protección de la familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

- a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
- b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
- c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
- d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Artículo 16**Derecho de la niñez**

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria. Al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Artículo 17**Protección de los ancianos**

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Artículo 18**Protección de los minusválidos**

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

- a. Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesarios para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados

- por ellos o por sus representantes legales, en su caso:
- b. Proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;
 - c. Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;
 - d. Estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.

Artículo 19

Medios de protección

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo.

2. Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitirá también a los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados Partes en el presente Protocolo, copias de los informes enviados o de las partes pertinentes de éstos, en la medida en que tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.

4. Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la

Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo en el campo de sus actividades.

5. Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

6. En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado Parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los Derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

8. Los Consejos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de las funciones que se les confieren en el presente artículo tendrán en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos objeto de protección por este Protocolo.

Artículo 20

Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas sobre una o más disposiciones específicas del presente Protocolo al momento de aprobarlo, firmarlo, ratificarlo o adherir a él, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el fin de Protocolo.

Artículo 21

Firma, ratificación o adhesión.

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
3. El Protocolo entrará en vigor tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión.
4. El Secretario General informará a todos los Estados Miembros de la Organización de la entrada en vigor del Protocolo.

Artículo 22

Incorporación de otros derechos
y ampliación de los reconocidos

1. Cualquier Estado Parte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrán someter a la consideración de los Estados Partes, reunidos con ocasión de la Asamblea General, propuestas de enmienda con el fin de incluir el reconocimiento de otros derechos y libertades, o bien otras destinadas a extender o ampliar los derechos y libertades reconocidos en este Protocolo.
 2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Partes, en este Protocolo. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.
- Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

LUCAS R. ZARAK L.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 22 de octubre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 283
(De 5 de octubre de 1992)

"Por el cual se declara Día Feriado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, el 19 de octubre de 1992."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Chitré, conmemora su efemérides número Ciento Cuarenta y Cuatro (CXLIV), el día Lunes 19 de octubre de 1992; Que el Gobierno Nacional, estima beneficiosa la oportunidad para que los habitantes del Distrito de Chitré, preserven y entonen su unidad a través de esta celebración;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ordena el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, el día 19 de octubre del presente año en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera por conmemorar un Aniversario más de su Fundación.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes del mencionado Distrito a que participen de

la celebración del Aniversario.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deban permanecer prestándolo como lo son: el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acuicultura y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las Instituciones de Salud y de Servicios Postales. Los Bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA
No. 055-92**

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Cables de Servicio

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 17 de noviembre de 1992, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría 2do. piso del Edificio Pol. para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Cables de Servicio.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficial preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la in-

formación requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.1.0.02.00.255, y 2.78.0.1.0.02.00.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 2 de noviembre de 1992, a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, Edif. Pol., para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de

Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 25 y 27 Este, Edificio Pol. 2do. piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (9/10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**

Jefe del Departamento de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA
No. 057-92**

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Transformadores, Cables, corta Circuitos y Accesorios para Alumbrado y Empalme

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 30 de noviembre de 1992, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría 2do. piso del Edificio Pol., para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Transformadores, Cables, Corta circuito y accesorios para Alumbrado Público.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficial preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los

cuales será original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.3.0.01.02.259, y 2.78.1.3.0.01.02.562, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 12 de noviembre de 1992, a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, Edif. Pol., para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego

de Cargos. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las

oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edifi-

cio Poli, 2do. piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa de-

volución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesa-

dos, serán suministradas al costo, pero ÉSTE NO SERÁ REEMBOLSA-DO.

DR. EUSEBIO ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Se avisa al público que **NOVEDADES LA MODA**, ubicada en Santiago, de Veraguas, ha sido vendida a la SOCIEDAD LA MODA, S.A.
MAHMOUD ADBEL KHALG MOHD AHVAD, L-429531
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 9869 en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, al señor ANCOY CHONG LIAO con cédula de identidad personal No. 8-334-588, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en Calle Pablo Arosemena, Casa 13A29, Santa Ana de esta ciudad.

Atentamente
LUCIA CHONG LIAO
Céd. 8-382-774
L-244.908.03
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Por este medio se informa que el establecimiento comercial denominado **TECNO MOLDRAS**, propiedad de ANALINA GIRALDEZ LEGENDRE, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal número 8-346-247, cancela su licencia industrial # 6798, concedida mediante Resolución número 2369 del 14 de agosto de 1991, por constitución de Persona Jurídica. Esta publica-

ción se hace con el fin de dar cumplimiento con la establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

ANALINA GIRALDEZ LEGENDRE
Cédula # 8-346-247
L-245.149.32
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **MILKA HOLDING LTD., S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 5267 del 22 de agosto de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Ficha 029588, Rollo 1482, Imagen 0361, el día 25 de agosto de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7,541 de 2 de octubre de 1992, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 029588, Rollo 36793, Imagen 0092 el día 14 de octubre de 1992.
L-245.122.65
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **SOCIETE WEBER**, S.A. fue organizada me-

dianete Escritura Pública número 15,062 del 17 de diciembre de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 143320, Rollo 14754, Imagen 0260, el día 21 de diciembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9,564 de 2 de octubre de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 143320, Rollo 36775, Imagen 0044 el día 13 de octubre de 1992.
L-244.926.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **CARRYIRA Carry Trade Company Inc.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 2,047 del 5 de agosto de 1954, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 278, Folio 71, Asiento 62,618, el día 16 de noviembre de 1954.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número

3,694 de 5 de octubre de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 248336, Rollo 36780, Imagen 0112 el día 13 de octubre de 1992.
L-245.122.65
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con Vista a la Solicitud 2593

CERTIFICA
Que la sociedad **PINANCIERA COMERCIAL OXACA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 5619, Rollo 227, Imagen 271, desde el veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y seis.
Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7159 del 2 de septiembre de 1992 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36790, Imagen 98 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 14 de octubre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos a las 04:19:40.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA

MARTIN
Certificador
L-245.183.68
Única publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado **JARDIN CENTRAL**, ubicado en finca de Laguna de Cocles de Checo, al señor EUSTORGIO A. BARRAHONA R., con cédula de identidad personal número 8-391.324, el mismo estaba amparado con la licencia Comercial Tipo B, número 34960, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Atentamente,
Lorenzo Vergara V.
Céd. 7-61-992

Panamá, 20 de octubre de 1992
L-245.094.32
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora ELISA CHEN CHAN, con cédula de identidad personal N.º 8-55187, el establecimiento comercial denominado **ABARRORERIA Y CARNICERIA AURITA**, ubicada en Calle Sexta, Villa del Rey Panamá Viejo, casa # 448, Parque Leiferre, de esta ciudad.

Atentamente,
JOAQUIN LEON Q.
L-245.130.33
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Departamento de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 113
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que la señora **OLGA ISIDRA SALAZAR DE CORDEIRO**, mujer, mayor de edad, casada, residente en este Distrito, portadora de la cédula de identidad Personal No. 8-215-

2779, En su propio nombre o representación de SU PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado de la Barrada **MARTIN SANCHEZ**, Corregimiento BALBOA, donde hoy una casa habitación, distinguido con el

número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Roberto Pinzón con 24.63 M.2
SUR: Calle de Los Quintos "O" Esta con 20.00 M.2
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Elías Chen con 35.30 M.2
OESTE: Calle San Pablo, Pa. Sur con 30.40 M.2

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos veintiseis metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (726.86 M.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plaza o

término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos ochenta y dos.-
PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.

Alcalde
SRA. MARINA MORO
BATISTA
Jefe de la Sección de
Catastro
Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintidós de
junio de mil novecientos
ochenta y dos.-
Sra. Marina Moro Batis-
ta.-
Jefe del Departamento
de Catastro Municipal.-
L-015153
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Zona No.5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 135-DRA-92
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, al público:

HACE SABER:
Que el señor MIGUEL
CORDOBA, vecino del
Corregimiento de BARRIO
COLON, Distrito de
LA CHORRERA, portador
de la cédula de identi-
dad personal No. 7-42-
830, ha solicitado a la Di-
rección de Reforma
Agraria, mediante Solicitu-
da No. 8-255-92, la adju-
dicación a Título Oneroso
de 1 parcela estatal
adjudicable en el Corregi-
miento de EL ARADO,
Distrito de LA CHORRERA,
de esta Provincia, las
cuales se describen a
continuación: Finca No.
___, Tomo No. ___, Folio
No. ___

PARCELA No. 1: Ubicada
en SANTA CRUZ, con una
superficie de 14 Has.+
0161.94 y dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Nicolás Camacho
y quebrada sin nombre
SUR: Miguel Córdoba
ESTE: Nivia Ureña Viuda
de Pérez
OESTE: Calle hacia el Alto
del Jobo y hacia La
Chorrera

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en la Alcal-
día del Distrito de LA
CHORRERA y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que las
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Ar-
tículo 108 del Código
Agrario, este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días partir
de la última publicación.
Capira, 22 del mes de
octubre de 1992

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ECILDA E.
BETHANCOURT S.
Secretaría Ad-Hoc.
L-15156
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Zona No.5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 132-DRA-92
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, al público:

HACE SABER:
Que el señor LUIS KAYTAY,
vecino del Corregimiento
de CERMEÑO, Distrito
de CAPIRA, portador de
la cédula de identidad
personal No. E-8-49702,
ha solicitado a la Direc-
ción de Reforma Agraria,
mediante Solicitud No. 8-
250-92, la adjudicación a
Título Oneroso de 1 par-
cela estatal adjudicable
en el Corregimiento de
CERMEÑO, Distrito de
CAPIRA, de esta Provin-
cia, las cuales se descri-
ben a continuación: Fin-
ca No. ___, Tomo No. ___,
Folio No. ___

PARCELA No. 1: Ubicada
en MONTE OSCURO, con
una superficie de 0 Has.+
1.214.955 y dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Calle a Monte
Oscuro y a Playa Crucas
SUR: Servidumbre a otras
fincas y Daniel Tuñón
ESTE: Camino a Playa
Crucas y Daniel Tuñón
OESTE: Servidumbre a
otras fincas y a Camino
Monte Oscuro

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en la Alcal-
día del Distrito de CAPIRA
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspondiente,
tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario, este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días partir
de la última publica-
ción.
Capira, 21 del mes de
octubre de 1992

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ECILDA E.
BETHANCOURT S.
Secretaría Ad-Hoc.
L-15158
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Zona No.5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 128-92
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, al público:

HACE SABER:
Que el señor FRANCISCO
SALCEDO MORENO, veci-
no del Corregimiento de
CAPIRA - CABECERA,
Distrito de CAPIRA, por-
tador de la cédula de
identidad personal No.
8-364-390, ha solicitado a
la Dirección de Reforma
Agraria, mediante Solicitu-
da No. 8-096-91, la adju-
dicación a Título Oneroso
de 1 parcela estatal
adjudicable en el Corregi-
miento de CAPIRA -
CABECERA, Distrito de
CAPIRA, de esta Provin-
cia, las cuales se descri-
ben a continuación: Fin-
ca No. ___, Tomo No. ___,
Folio No. ___

PARCELA No. 1: Ubicada
en SANTA ROSA, con
una superficie de 3 Has.+
4.520.36 M2 y dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre hacia
otras fincas y hacia
carretera de Santa Rosa
SUR: Camino hacia otras
fincas
ESTE: Favió Salcedo y
Martín Morán
OESTE: Dora G. de Núñez

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en la Alcal-
día del Distrito de CAPIRA
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspondiente,
tal como lo
ordena el Artículo 108
del Código Agrario, este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días
partir de la última publi-
cación.
Capira, 19 del mes de
octubre de 1992

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ECILDA E.
BETHANCOURT S.
Secretaría Ad-Hoc.
L-15159
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Zona No.5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 129-DRA-92
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, al público:

HACE SABER:
Que el señor DAVID
ROGER GRAJALES (U),
DANIEL ROGEL GRAJALES
NÚÑEZ (L), vecino del
Corregimiento de BEJU-
CO, Distrito de CHAME,
portador de la cédula
de identidad personal
No. 4-97-1674, ha solicita-
do a la Dirección de Reforma
Agraria, mediante Solicitu-
da No. 8-095-92, la
adjudicación a Título
Oneroso de 2 parcelas
estatal adjudicable en el
Corregimiento de BEJU-
CO - LAS LAJAS, Distrito
de CHAME, de esta Pro-
vincia, las cuales se des-
criben a continuación: Fin-
ca No. 2234, Tomo No.
41, Folio No. 212.

PARCELA No. 1: Ubicada
en BEJUCCO, con una su-
perficie de 0 Has.+
4.349.53 M2, y dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Carretera a Punta
Chame y Mangota
SUR: Vereda a otros lotes
ESTE: Vereda a otros lotes
OESTE: Calle a Mangote
y Vereda

PARCELA No. 2: Ubicada
en LAS LAJAS, con una
superficie de 0 Has.+
4.628.46 M2, y dentro de
los siguientes linderos:
Fca. # 5862, Tomo # 188,
Folio # 104.

NORTE: Carretera Inter-
americana y Aris Alberto
Flores
SUR: Calle a otras fincas
y Mercedes Flores
ESTE: Tomás Samaniego
OESTE: Carretera Inter-
americana a San Carlos y
Calle a otras fincas

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en la Alcal-
día del Distrito de CHAME
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspondiente,
tal como lo
ordena el Artículo 108
del Código Agrario, este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días
partir de la última publi-
cación.
Capira, 20 del mes de
octubre de 1992

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ECILDA BETHANCOURT
Secretaría Ad-Hoc.
L-15157
Única publicación

COMISION DE REFORMA
AGRARIA
Dirección General
EDICTO # 29-74

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Comi-
sión de Reforma Agraria
en la Provincia de Co-
ché, al público:

HACE SABER:
Que la señora MAGDA-
LENA REYES, vecina del
Corregimiento de LLANO
GRANDE, Distrito de
LA PINTADA, portadora
de la cédula de identi-
dad personal # 2-32.705,
ha solicitado a la Comi-
sión de Reforma Agraria
mediante Solicitud # 2-
0082-64 dos (2) parcelas
de tierras estatales adju-
dicables.

PARCELA #1: Superficie:
3 Has.+3550.76 Mts. 2, ubi-
cado en LA VENTA, Distri-
to de LA PINTADA.

LINDEROS:
NORTE: Cementerio y
Germán Real
SUR: Germán Real y
Camino a La Venta
ESTE: Camino La Venta,
Victoria Gutiérrez y Que-
brada sin nombre
OESTE: Camino de Pereca-
cábe al Jaguill.

PARCELA #2: Superficie:
2 Has.+6502.01 Mts. 2, ubi-
cado en LA VENTA, Distri-
to de LA PINTADA.

LINDEROS:
NORTE: Victoria Gutiérrez
SUR: Callejón
ESTE: Río Perecábe
OESTE: Callejón y Victoria
Gutiérrez

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho en la Alcal-
día del Distrito de LA PINTA-
DA, o en la Corregiduría
de LLANO GRANDE y
copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspondiente,
tal como lo ordena
el Artículo 108 del Có-
digo Agrario. Este Edicto
tendrá vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 19 días del mes de
marzo de 1974.

JOSE MARIA GUARDIA O.
Funcionario
Sustanciador
GISELA D. BATISTA L.
Secretaría Ad-Hoc.

Desfijado en la Oficina
de Reforma Agraria a los
8 días del mes de abril de
1974.

GISELA D. BATISTA L.
Secretaría Ad-Hoc.
L-425118
Única publicación R.